



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

La presente propuesta tiene por objeto definir un mecanismo bajo el cual se haga obligatoria la comparecencia ante el Pleno de este Poder legislativo, de cualquier servidor público, cuando se estudie un asunto que este relacionado con su ámbito de competencia.

En esta legislatura todos hemos sido testigos, como en varias ocasiones han sido citados a comparecer los titulares de diversas secretarías que forman parte de la administración pública estatal sin que se haya logrado tal propósito.

Se ha vuelto practica reiterada que los servidores públicos citados a comparecer, justifiquen su inasistencia mediante escrito dirigido a la presidencia de la mesa directiva en el que se argumentan una intensa carga de trabajo que les impide atender la convocatoria realizada por el Congreso del Estado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Así, de esta forma tan simple, un servidor público deja de cumplir con una determinación constitucional emanada de uno de los tres poderes públicos de la entidad. Sin duda, la ausencia de una regulación específica y detallada para este tipo de casos, ha terminado por convertirse en un elemento que juega a su favor.

Por todo esto, la propuesta que hoy presento a su consideración plantea como ya lo he señalado, un mecanismo que regula de forma más precisa el tema relativo a las comparecencias de los servidores públicos ante el pleno de este Poder Legislativo.

Concretamente, se propone reformar la actual redacción de la fracción XVII del artículo 64 de la Constitución Política de la Entidad, adicionándosele además dos nuevos párrafos, para establecer que en caso de que un servidor público que haya sido citado a comparecer no pueda asistir cualquiera que sea la causa, deberá notificarlo por escrito a la presidencia de la mesa directiva con quien de común acuerdo fijarán una nueva fecha para comparecer dentro de los 15 días naturales siguientes, salvo en los casos de emergencia sanitaria o de enfermedad grave del servidor público, podrá acordarse una fecha en un plazo mayor.

Una vez fijada esta nueva fecha, si por segunda ocasión no comparece el servidor público, cualquiera que sea la causa, la Presidencia de la Mesa Directiva, lo citará por tercera vez para que comparezca dentro de los cinco días naturales siguientes. Si nuevamente no comparece el servidor público, se considerará como una omisión que redundará en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Derivado de este ajuste constitucional se hace necesario reformar el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para establecer con toda precisión dentro del catálogo de los supuestos normativos que en ese artículo se señalan, que la incomparecencia ante el Pleno del Congreso del Estado, hasta por tres ocasiones, de los servidores públicos que hayan sido previamente convocados, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, redundará en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y por ende constituiría una causal de juicio político.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la fracción XVII y se adicionan dos párrafos a la fracción XVII del artículo 64 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XVI.-

XVII.- Solicitar la comparecencia **ante el Pleno del Congreso de cualquier servidor público** para que informe cuando se discuta, estudie o analice un **asunto relativo a su ámbito de competencia**.

De no poder acudir el servidor público a la comparecencia, cualquiera que sea la causa, este notificará por escrito tal situación a la Presidencia de la Mesa Directiva, con quien de común acuerdo fijarán una nueva fecha para comparecer dentro de los 15 días naturales siguientes. Solo en caso de emergencia sanitaria o de enfermedad grave del servidor público, podrá acordarse una fecha en un plazo mayor.

Si por segunda ocasión no comparece nuevamente el servidor público, cualquiera que sea la causa, la Presidencia de la Mesa Directiva, lo citará por tercera vez para que comparezca dentro de los cinco días naturales siguientes. Si nuevamente no comparece el servidor público, se considerará como una omisión que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

XVIII a L.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción X del artículo 7 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I a IX.-



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

X.- La incomparecencia ante el Pleno del Congreso del Estado, hasta por tres ocasiones, de los servidores públicos que hayan sido previamente convocados, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

XI.-

. . . .

. . . .

. . . .

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de Mayo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA